

por Carretera, debemos declarar y declaramos que dicha Orden no está ajustada a derecho, siendo por lo mismo nula; aunque sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ferrovial, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de diciembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ferrovial, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso promovido por la «Sociedad Anónima Ferrovial, S. A.», debemos confirmar, como confirmamos, por hallarse ajustada a derecho, la Resolución de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo de veinte de junio de mil novecientos sesenta y dos, por la que se fija en veinticinco mil novecientos pesetas la cantidad que la recurrente debe satisfacer por reconocimientos médicos de sus productores en las fechas que se expresan; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Juan Becerril.—Pedro Fernández Valladares.—Luis Bermúdez-Acero.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «S. A. Casamitjana Mensa».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de diciembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «S. A. Casamitjana Mensa».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso, promovido por la representación de la «Sociedad Anónima Casamitjana Mensa», debemos confirmar, como confirmamos, al ser conforme a derecho, la Resolución de la Dirección General de Previsión de dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y dos, a virtud de la cual se deja firme y vinculativa para las partes, el acta levantada a la entidad recurrente por la Inspección Provincial de Trabajo de Oviedo el veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y uno, en la que se hace constar que corresponde satisfacer a la recurrente la cantidad de cuarenta mil trescientas cuarenta y cinco pesetas con cuarenta y cuatro céntimos por las cuotas de seguros sociales, sindical y formación profesional, referentes al productor don Francisco Egea Martínez, en cuanto al tiempo que en la misma se consigna; no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Siderúrgica Asturiana, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de noviembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Siderúrgica Asturiana, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso entablado por «Siderúrgica Asturiana, S. A.», contra resolución del Ministerio de Trabajo de ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, promulgada para desarrollo del Decreto de veintinueve de septiembre anterior, sobre sistematización de percepciones laborales, absolviendo a la Administración de la demanda; sin especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—José María Cordero.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de mayo de 1964 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Guadalmena», del término municipal de Segura de la Sierra, en la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca «Guadalmena», situada en el término municipal de Segura de la Sierra (Jaén), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud del propietario, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación de Suelos de la citada finca, de una extensión de 1370 hectáreas 48 centiáreas

Segundo.—El presupuesto total es de 4.697.419,50 pesetas, de las que 1.438.258,57 pesetas corresponden a la subvención de las obras de replanteo, obra gruesa con y sin maquinaria, semillas y siembra de prateses, y las otras 3.259.160,93 pesetas relativas al refino, siembra en lomos de terrazas y plantaciones de olivar, que corresponderán a los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 30 de mayo de 1964 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de las fincas «Los Almendros», «Los Torcales» y «El Coto», del término municipal de Los Villares, en la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las fincas «Los Almendros», «Los Torcales» y «El Coto», situadas en el término municipal de Los Villares (Jaén), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores ne-

cesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud de los propietarios, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a la dispuesto en la Ley de 20 de junio de 1955. Las obras iniciadas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación de Suelos de las referidas fincas, de una extensión total de 136 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto total es de 685.895,33 pesetas, de las que 381.885,63 pesetas corresponden a la subvención de las obras de replanteo, obra gruesa con y sin maquinaria y siembra de prateses, y las otras 304.009,70 pesetas, relativas al refino, siembra en lomos y las terrazas y plantación de olivar, que corresponden a los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 3 de junio de 1964 por la que se autoriza la instalación de viveros flotantes de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicita la autorización oportuna para instalar viveros flotantes de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones:

Primera. Las concesiones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y memoria que figuran en los expedientes.

Segunda. Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán inondeados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera. El Gobierno se reserva la facultad de expropiar estas concesiones por causas de utilidad pública, sin derecho a indemnización alguna.

Cuarta. Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 10 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» núm. 304) y 14 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» núm. 151) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta. Los concesionarios vienen obligados a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1964.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación que se cita

Vivero número 92, del Polígono Vigo A, clasificado por O. M. de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» núm. 26), denominado «G. F. núm. 1». Concesionario: Don Benito González Ferradas.

Vivero número 93, del Polígono Vigo A, clasificado por O. M. de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» núm. 26), denominado «G. F. núm. 2». Concesionario: Don Benito González Ferradas.

Vivero número 3, del Polígono Cangas A, clasificado por O. M. de Comercio de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» núm. 197), denominado «Punta Pintes, núm. 1». Concesionario: Don Serafin González Portela.

Vivero número 4, del Polígono Cangas A, clasificado por O. M. de Comercio de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» núm. 197), denominado «Punta Pintes, núm. 2». Concesionario: Don Serafin González Portela.

Vivero número 25, del Polígono Caramiñal I, clasificado por O. M. de Comercio de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» núm. 296), denominado «T. O. núm. 3». Concesionarios: Don Ramón Torrado Mirón y don Ramón Otero Mirón.

Vivero número 26, del Polígono Caramiñal I, clasificado por O. M. de Comercio de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» núm. 296), denominado «T. O. núm. 4». Concesionarios: Don Ramón Torrado Mirón y don Ramón Otero Mirón.

Vivero número 48, del Polígono Caramiñal I, clasificado por O. M. de Comercio de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» núm. 296), denominado «Lobeira núm. 1». Concesionario: Don Zoilo Trigo Sánchez.

Vivero número 49, del Polígono Caramiñal I, clasificado por O. M. de Comercio de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» núm. 296), denominado «Lobeira núm. 2». Concesionario: Don Zoilo Trigo Sánchez.

Vivero número 65, del Polígono Cangas C, clasificado por O. M. de Comercio de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» núm. 197), denominado «Alba». Concesionario: Don Manuel Antepazo Martínez.

Vivero número 51, del Polígono Cangas C, clasificado por O. M. de Comercio de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Barca número 3». Concesionario: Don José Antepazo Pena.

Vivero número 55, del Polígono Villagarcía G, clasificado por O. M. de Comercio de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» núm. 225), denominado «Boucam núm. 1». Concesionario: Don Benito Bouzada Campos.

Vivero número 10, del Polígono Cangas D, clasificado por O. M. de Comercio de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» núm. 197), denominado «Carmen». Concesionarios: Don Lino Castilla Costa y don Alvaro Cao Costa.

Vivero número 1, del Polígono Cangas D, clasificado por O. M. de Comercio de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» núm. 197), denominado «Nieves». Concesionarios: Don Lino Castilla Costa y don Alvaro Cao Costa.

Vivero número 204, del Polígono Villagarcía A, clasificado por O. M. de Comercio de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» núm. 225), denominado «Costa núm. 2». Concesionario: Don Luis Costa Martínez.

Vivero número 97, del Polígono Villagarcía Q, clasificado por O. M. de Comercio de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» núm. 225), denominado «Toxa». Concesionarios: Don Luis Domínguez Rey y doña María Dosal Sánchez.

Vivero número 78, del Polígono Vigo A, clasificado por O. M. de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» núm. 26), denominado «G. P. núm. 1». Concesionario: Doña Dolores González Pastoriza.

Vivero número 30, del Polígono Cangas C, clasificado por O. M. de Comercio de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» núm. 197), denominado «Santomé núm. 1». Concesionario: Don Emilio González Santomé.

Vivero número 102, del Polígono Vigo A, clasificado por O. M. de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» núm. 26), denominado «P. P. núm. 2». Concesionario: Don Manuel Pastoriza Paz.

Vivero número 98, del Polígono Villagarcía Q, clasificado por O. M. de Comercio de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» núm. 225), denominado «Mero núm. 2». Concesionarios: Don Jesús, don Manuel y don Antonio Pazos Baldo.

Vivero número 37, del Polígono Villagarcía Q, clasificado por O. M. de Comercio de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» núm. 225), denominado «Ana». Concesionarios: Don Angel Pérez Leiro y don Luis Pérez Meis.

Vivero número 3, del Polígono Cangas D, clasificado por O. M. de Comercio de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» núm. 197), denominado «María Teresa». Concesionario: Don Urano Piñeiro González.

Vivero número 7, del Polígono Vigo E, clasificado por O. M. de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» núm. 26), denominado «V. G. núm. 1». Concesionario: Don Tomás Villanueva González.

Vivero número 8, del Polígono Vigo C, clasificado por O. M. de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» núm. 26), denominado «Jar núm. 3». Concesionario: Don Juan Angel Recojo Otero.

Vivero número 10, del Polígono Vigo C, clasificado por O. M. de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» núm. 26), denominado «Jar núm. 4». Concesionario: Don Juan Angel Recojo Otero.

Vivero número 14, del Polígono Vigo C, clasificado por O. M. de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» núm. 26), denominado «Jar núm. 5». Concesionario: Don Juan Angel Recojo Otero.

Vivero número 4, del Polígono Caramiñal K, clasificado por O. M. de Comercio de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» núm. 296), denominado «Franvi núm. 1». Concesionario: Don Francisco Vicente Vilas.